

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 9 de Febrero de 2021

Proceso: **11001-31-10031-2019-00582-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 12:31 p.m. del 9 de Febrero de 2021

Fin audiencia: 12:55 p.m. del 9 de Febrero de 2021

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la apoderada de la demandante CAROLINA DIAZ CARRERA, el apoderado de los demandados MANUEL FRANCISCO BOHORQUEZ CASTRO, la curadora ad-litem de los herederos indeterminados CARMEN LILIANA ESTRADA RODRÍGUEZ

UNION MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE SOCIEDAD
PATRIMONIAL - SENTENCIA

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre MARIA TERESA INSIGNARES CARVAJAL y el causante señor FERNANDO ENRIQUE HEREDIA BENÍTEZ existió una unión marital de hecho desde el día diecisiete (17) de marzo de 1977 al doce (12) de marzo del 2018, conforme a lo considerado en esta providencia. Inscríbase la presente providencia en el Registro Civil de Nacimiento de los compañeros permanentes y en el libro de varios, para lo cual, para lo cual ha de enviarse copia integra de esta decisión a la Notaria 29 de esta ciudad por parte de los interesados, donde se encuentra registrado el nacimiento de la señora MARIA TERESA INSIGNARES CARVAJAL, por ello no hay necesidad de oficio, sino que el citado Notario debe proceder a su registro.

SEGUNDO: DECLARAR que entre los citados compañeros se conformó una sociedad patrimonial, durante el día seis (6) de marzo de 1979 al doce (12) de marzo de 2018.

TERCERO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la citada sociedad patrimonial.

CUARTO: Sin condena en costa al no haber existido oposición.

QUINTO: Ejecutoriada esta sentencia, por contener la firma electrónica se entiende que se presume autentica y la misma podrá ser validada a través del siguiente link:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>.

AUTO DEL DESPACHO: Como gastos a la Curador Ad-litem que represento a los herederos indeterminados se le fija a suma de \$300.000 los que deben ser cancelados por la parte demandante. Acredítese su pago.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 12:55 a.m. del día 9 de febrero de 2021, se levanta la audiencia.

Firmado Por:

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 031 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

facc8d268f45a4aa7980e179d5eeab7f079b5eca7d8a447a561d8191520c5cc5

Documento generado en 09/02/2021 02:20:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>